



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/097/2019**, folio PTN: **00328919**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha 30 de abril de 2019, se dictó **Acuerdo Complementario de Negativa de Información por Reserva COTAIP/547-00328919 al Acuerdo COTAIP/155-00328919**, en atención al recurso de revisión **RR/DAI/1086/2019-PIII**, que a la letra dice: -

“Expediente: **COTAIP/097/2019**

Folio PNT: **00328919**

Recurso de Revisión **RR/DAI/1086/2019-PIII**

Acuerdo Complementario de Negativa de Información por Reserva COTAIP/547-00328919 al Acuerdo COTAIP/155-00328919

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** Folio N° **00328919**, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, el interesado realizado la siguiente Solicitud, consistente en: -----

“Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la **C. XXX XXX XXX XXX XXX**, EN CASO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACIÓN Y LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA.” (Sic)-----

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así mismo, se tiene el **Acuse de recibo del RECURSO DE REVISIÓN Folio RR00038119**, admitido por la **Ponencia III** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso Pública (ITAIP) bajo el **Expediente N° RR/DAI/1086/2019-PIII**, toda vez que el interesado, a las **catorce horas con treinta y un minutos** del

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

día **seis de marzo del año dos mil diecinueve**, manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: -----

“El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta” (sic).-----

Por lo que acorde al marco normativo que, en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, rige en la entidad y a este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo por el interesado, realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos: -----

“Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. XXX XXX XXX XXX XXX, EN CASO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACIÓN Y LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA.” (Sic)---

Y señalando que deseaba recibir la información en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

SEGUNDO. Con fecha **diecinueve de febrero del año en curso**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo **COTAIP/155-00328919**, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante, la respuesta otorgada por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Sujeto Obligado, a través del **Oficio N° DAJ/0378/2019**, de fecha **cinco de febrero de 2019**, **repcionado a las catorce horas con doce minutos**, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

“...En atención al oficio número COTAIP/0370/2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo a la solicitud de información presentada a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información y/o sistema INFORMEX de la plataforma Nacional de Transparencia (PNT); bajo número de folio 00328919, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee:

“Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxx xxx xxx xxx, en caso de clasificación de reserva requiero el documento en formato abierto de Word de la clasificación y la intervención del comité de transparencia de manera proactiva”... (Sic).

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos; 45, fracción II, 122, 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 4, 6, 17, 47, 50 fracción III, 130, Me permito enviar archivo en formato Word del ACUERDO DE RESERVA NUMERO DAJ/AR/001/2018, el cual fue aprobado mediante acuerdo CT/009/2019 de 07 de enero de 2019, por el comité de Transparencia en el cual se clasifica la información con fundamento en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tabasco. Lo anterior de acuerdo a mis atribuciones previstas en los artículos 194 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.” (sic).-----

TERCERO. En virtud de lo anterior, se hizo entrega de la información solicitada mediante acuerdo **COTAIP/155-00328919**, agregando el **Acuerdo de Reserva DAJ/001/2018**, constante de nueve (09) fojas útiles y **Acta de Comité de Transparencia CT/009/2019**, constante de doce (12) fojas útiles, teniendo como consecuencia de acuerdo a lo manifestado en el numeral que antecede, el interesado interpuso el **Recurso de Revisión registrado con número Folio N° RR00038119**, las **catorce horas con treinta y un minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve**, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación: -----

“El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta” (sic).-----

Mismo que fue admitido en la **Ponencia III** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° **RR/DAI/1086/2019-PIII**, quien mediante Acuerdo de Admisión de fecha **30 de abril del presente año**, solicitó a las partes que en un término no mayor de siete días

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

hábiles se impusieran de los autos y manifestaran lo que a derecho conviniera y en su caso, formularan alegatos y ofrecieran pruebas que no fueran contrarias a derecho. -----

CUARTO. A fin de atender lo antes señalado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante **Oficio N° COTAIP/1443/2019**, de fecha **07 de mayo del presente año**, solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, se pronunciara en tres días hábiles; comunicado que fue atendido bajo las siguientes manifestaciones inherente a su materia:-----

A través de su **Oficio No. DAJ/1407/2019**, en el que la Titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** a las **13:03 horas del día 10 de mayo de 2019**, realizó la siguiente manifestación inherente a su materia: -----

"...En atención al oficio número COTAIP/1443/2019, de fecha 07 de Mayo de 2019 recepcionado en esta Dirección el 07 de mayo del presente año, relativo al requerimiento derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1086/2019-PIII**, con folio **RR00038119**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación, En el cual se ordenan lo siguiente:

"Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la **C. XXX XXX XXX XXX**, EN CASO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACIÓN Y LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información ¿Cómo deseo recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".. Sic).

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y de acuerdo con la atribución del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le envió los documentos que componen las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-018

Información que se reserva:

- Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXXX-2016
 1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 2. Oficio CM/SNYP/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.
 5. Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
 6. Oficio CM/SNYP/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- **Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**
 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
 3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
 5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2018.

Para efectos de que sea considerado como Documentos de Reserva, con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la ley antes descrita. De igual manera adjunto a la presente proyecto de reserva 004/2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco." (Sic).-----

QUINTO. En virtud de que la Dependencia generadora y/o poseedora de la información se pronunció mediante el **Oficio DAJ/1407/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019 y recepcionado a las trece horas con tres minutos del día siguiente del año en curso; se solicitó la intervención del Comité de Transparencia para la clasificación de la información como Reservada, mediante oficio **COTAIP/1542/2019** de fecha 10 de mayo del presente año, en donde dicho Comité de Transparencia el día trece de mayo del presente año, mediante Acta de Sesión Extraordinaria **CT/104/2019** Revocó el Acuerdo de Reserva **DAJ/AR/001/2018**, de fecha 24 diciembre del dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, confirmando la clasificación y reserva mediante el **Acuerdo de Reserva No. 004/2019**, de los documentos descritos en el considerando Segundo del acta de Sesión Extraordinaria mencionada anteriormente, el cual está suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado. Póngase a disposición del Recurrente, dichos documentos, para que forme parte integrante del presente Acuerdo, y queda a su disposición en el Portal de Transparencia y a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de este Sujeto Obligado, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX no permite notificar al solicitante, a fin de complementar lo proporcionado mediante el **Complementario de Negativa de Información por Reserva COTAIP/547-00328919**.-----

SEXTO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al **Acuerdo de Admisión de fecha 30 de abril de 2019, ríndase el informe respectivo** al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIP).-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. **Benjamín Canúl Salvador**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
ACQUÍ • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur".
Emiliano Zapata».

Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/097/2019 Folio PNT: 00328919

**Acuerdo Complementario de Negativa de Información por Reserva COTAIP/547-00328919
al Acuerdo COTAIP/155-00328919"**

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las trece horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 07 de mayo de 2019
Oficio número: COTAIP/1443/2019
Expediente número: COTAIP/097/2019
Folio PNT: 00328919
Folio Rec. Rev.: RR00038119
Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/1086/2019-PIII
Asunto: Requerimiento de Informe

**LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE**

En atención al oficio DAJ/0378/2019, de fecha 05 de febrero de 2019, hago de su conocimiento que el día 29 de abril de 2019, fuimos notificados el **ACUERDO DE ADMISIÓN** de fecha 30 de abril de 2019, dictado en autos del recurso de revisión del expediente RR/DAI/1086/2019-PIII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: “El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta”... (sic).

Por lo anterior y a efectos de que la Coordinación a mi cargo, se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a dicha resolución, en el término señalado, le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a su Enlace con esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que a más tardar a las 12.00 horas del día 10 de mayo de 2019, nos remita la información conforme a lo ordenado por el Órgano Garante.

Lo anterior, en relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con folio PNT: 00328919, expediente COTAIP/097/2019, consistente en “Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. CLAUDIA DEL CARMEN ZURITA ROMÁN, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”...Sic)....

Para mejor proveer, adjunto copia simple de dicha acuerdo de admisión en versión electrónica. Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

C.c.p. C. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para su conocimiento.
C.c.p. Archivo y Minutario. L”Bcs.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No. DAJ/1407/2019
Villahermosa, Tab, a 09 de mayo 2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

P r e s e n t e .

En atención al oficio COTAIP/1443/2019 de 07 de Mayo de 2019 recepcionado en esta Dirección el 07 de mayo del presente año, relativo al requerimiento derivado del Recurso de Revisión RR/DAI/1086/2019-PIII, con folio RR00038119, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación, En el cual se ordenan lo siguiente:

"Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. CLAUDIA DEL CARMEN ZURITA ROMÁN, EN CASO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACIÓN Y LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT".. Sic).

Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado y de acuerdo con la atribución del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le envié los documentos que componen las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-018

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016

1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.
5. Demanda del 28 de diciembre de 2016.
6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016.



Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de la 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.

C.C.P. - ARCHIVO
C.C.P. - MINUTARIO
L.P.M.E.G./M.M.D./L.S.G.

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD • TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA · ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 · 2021

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2018.

Para efectos de que sea considerado como Documentos de Reserva, con fundamento en el artículo 112 y 121 fracción X de la ley antes descrita. De igual manera adjunto a la presente proyecto de reserva 004/2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

C.C.P. - ARCHIVO
C.C.F. - MINUTARIO
L'PREG'AMMOT'...

ENERGÍA · SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Villahermosa, Tab., a 10 de mayo de 2019
Oficio número: COTAIP/1542/2019
Asunto: Clasificación y elaboración
Reserva de información.

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.D. BABE SEGURA CÓRDOVA
SECRETARIO TÉCNICO Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTES.



Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII, así como artículo 111 y 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito a ese Órgano Colegiado, que previo análisis y valoración, se pronuncie respecto de la clasificación y elaboración en versión pública y reserva de las documentales con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, que a continuación se describe:

Solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio 00328919, radicada bajo el número de expediente COTAIP/097/2018, relativa a: **"Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. CLAUDIA DEL CARMEN ZURITA ROMÁN, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACIÓN Y LA INTERVENCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA"** (Sic).-----

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" (Sic).-----

Para su atención se remitió a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, quien mediante oficio DAJ/1407/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, para dar respuesta a lo requerido por esta Coordinación, remitiendo los documentos que componen las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-018, misma que contiene datos que pudieran ser considerados como documentos de Reserva, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

y valoración de los mismos, determinando su clasificación. De igual manera en el oficio de respuesta, se adjunta el proyecto de reserva 004/2019. Lo anterior de acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 185 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Para mayor abundamiento, adjunto al presente copia simple de los documentos señalados con antelación y el correspondiente orden del día.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARTHA ELENA CEPERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Para superior conocimiento.
Archivo y Minutario.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
ÁGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/104/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información total de los expedientes **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018** relativo al proceso de litigio y el estado que guarda dicha demanda, resguardado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total de los expedientes **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, por haber un proceso legal en litigio y el estado que guarda dicha demanda", que mediante oficio DAJ/1407/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Acuerdo de Reserva 004/2019, correspondiente a los expedientes **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018** motivo por el cual se encuentra en proceso penal y el estado que guarda dicha demanda.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las quince horas con treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total de la información que integran las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, con lo cual se acredita que el expediente se encuentra en sub júdice, información proporcionada mediante oficio DAJ/1407/2019, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien solicita la intervención del Comité de Transparencia para su valoración y clasificación. -----

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Acuerdo de Reserva 004/2019, correspondiente a la información que integra la carpeta de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, los cuales se encuentran en proceso judicial y el estado que guarda dicha demanda, información resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo la Subdirección de lo Contencioso y Ampara, la que genera la información, dentro de dicha Dirección del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio DAJ/1407/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total que integran las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-xxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, relativo al proceso judicial que aún no se encuentra concluido, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia. -----

2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1542/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016** y **CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**, que dichos expedientes se encuentran en sub júdice, por lo que al substanciarse ese procedimiento sin aún concluida, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde dichas documentales, se encuentran en resguardado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a

ENERGIA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DAJ/1407/2019 remite la Directora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Transparencia, por lo que se **REVOCA** el Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018, de fecha 24 de diciembre de dos mil dieciocho, por no cumplir con lo establecido en el Capítulo II y V, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitido por La Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual en este acto es analizado el Acuerdo de Reserva No. 004/2019 y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes:

“ACUERDO DE RESERVA No. 004/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 08 de Mayo de dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Director, da cuenta a lo solicitado por el Subdirector de Contencioso y Amparo, mediante oficio DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018;

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00328919, en la que se requiere lo siguiente: **“Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, información que ha sido requerida a esta Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, Tabasco, mediante oficio COTAIP/1443/2019.**

SEGUNDO: Acto seguido, el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, emitió el oficio número DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha documentación se encuentra susceptible de ser reservada, en virtud de que existen dos carpetas de investigación, las cuales se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de RESERVA TOTAL de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018 hasta en tanto se resuelva y que cause estado la misma.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
C.E. • ENERÍA • SUSTENTABILIDAD
CARRANZA, TABASCO, MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO: La Dirección de Asuntos Jurídicos, argumenta en las razones y motivos de la clasificación como reservada, que la divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas, en donde el expediente de investigación debe considerarse de acceso restringido, en su carácter de información reservada, con base al oficio UAJ/1407/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del cual adjunta proyecto del Acuerdo de Reserva DAJ/AR/004/2018, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016** y **CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/SAYC/149/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante el cual el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención en relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentos que componen las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016** y **CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, relativo al proceso judicial en litigio, resguardado por dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que al substanciarse ese procedimiento sin aún concluida, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un Índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho Índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad

con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]


Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016

1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016
5. Demanda del 28 de diciembre de 2016.
6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Información que se reserva:

- **Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016**
 1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.
 5. Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.
- **Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**
 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
 3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
 5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016. 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016. 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016. 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016 5. Demanda del 28 de diciembre de 2016. 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017. 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.	Total	Con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reserva a partir del 24 de diciembre de 2018.	Tres años	La divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas.	Subdirección de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016. Y;

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dichos expedientes y es que estos se encuentran en litigio mediante juicio penal ante las instancias correspondientes, por lo que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con los hechos de carácter delictuoso.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la Información que se encuentra dentro de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-018, las cuales aún se encuentra en trámite, se vulnera el proceso en el cual se encuentra. Por lo que al divulgar información que se encuentra en sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción de las carpetas en mención, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes. Este H. Ayuntamiento de Centro, está impedido en proporcionar lo solicitado por configurarse la causal contemplada



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información en un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso judicial de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Debido a que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Ya que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados por la misma.

En esta excepción si se aplica una prueba de interés público que consiste en un balancing, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real u no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva, la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados." Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley [dem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático. Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."
...(Sic).-----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1. 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando II de esta Acta**, en razón de que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018 integradas que forman parte del juicio, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO. -Se **REVOCA** el Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018, de fecha 24 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por La Dirección de Asuntos Jurídicos, y se confirma la clasificación y reserva mediante el ACUERDO DE RESERVA No. 004/2019, de los documentos descritos en el considerando Segundo de la presente acta, el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».


TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----


VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las diecisiete horas con quince minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.**


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria


Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/104/2019

**ACUERDO DE RESERVA
No. 004/2019**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos; **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/104/2019**, con relación a la Clasificación y reserva de la información de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018 relativos al procedimiento legal contra la C. Claudia del Carmen Zurita Román, y el estado que guarda dicha demanda, resguardado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1407/2019, este Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de las carpetas de investigación antes referidos, en resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenidos en el:

**“ACUERDO DE RESERVA
No. 004/2019**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 08 de Mayo del dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Director, da cuenta a lo solicitado por el Subdirector de Contencioso y Amparo, mediante oficio DAJ/SAYC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1-20-2-2011

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00328919, en la que se requiere lo siguiente: **"Solicito saber el estado que guarda la demandada penalmente la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN CASO DE CLASIFICACION DE RESERVA REQUIERO EL DOCUMENTO EN FORMATO ABIERTO DE WORD DE LA CLASIFICACION Y LA INTERVENCION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE MANERA PROACTIVA** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, Tabasco, mediante oficio COTAIP/1443/2019.

SEGUNDO: Acto seguido, el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, emitió el oficio número DAJ/SAYC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha documentación se encuentra susceptible de ser reservada, en virtud de que existen dos carpetas de investigación, las cuales se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018 hasta en tanto se resuelva y que cause estado la misma.

TERCERO: La Dirección de Asuntos Jurídicos, argumenta en las razones y motivos de la clasificación como reservada, que la divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas, en donde el expediente de investigación debe considerarse de acceso restringido, en su carácter de información reservada, con base al oficio UAJ/1407/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del cual adjunta proyecto del Acuerdo de Reserva DAJ/AR/004/2018, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016** y **CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante el cual el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención en relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentos que componen las Carpetas de Investigación **CI-CPJ-VHSA-XXX-2016** y **CI-CPJ-VHSA-XXX-2018**, relativo al proceso judicial en litigio, resguardado por dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que al substanciarse ese procedimiento sin aún concluida, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO 2014-2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016

1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016
5. Demanda del 28 de diciembre de 2016.
6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Información que se reserva:

- **Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016**
 1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

5. Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.

• **Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018**

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016. 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016. 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016. 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016 5. Demanda del 28 de diciembre de 2016. 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017. 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.	Total	Con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reserva a partir del 24 de diciembre de 2018.	Tres años	La divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas.	Subdirección de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016. Y;

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dichos expedientes y es que estos se encuentran en litigio mediante juicio penal ante las instancias correspondientes, por lo que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con los hechos de carácter delictuoso.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la Información que se encuentra dentro de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-018, las cuales aún se encuentra en trámite, se vulnera el proceso en el cual se encuentra. Por lo que al divulgar información que se encuentra en sub iudice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción de las carpetas en mención, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes. Este H. Ayuntamiento de Centro, está impedido en proporcionar lo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

solicitado por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información en un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso judicial de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Daño Probable: Debido a que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Ya que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados por la misma.

En esta excepción si se aplica una prueba de interés público que consiste en un balancing, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real u no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva, la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados." Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."...(Sic).-----

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando II del Acuerdo de Reserva No. 004/2019, en razón de que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018 integradas que forman parte del juicio, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub iudice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO. -Se **REVOCA** el Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018, de fecha 24 de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y se confirma la clasificación y reserva mediante el **ACUERDO DE RESERVA** No. 004/2019, de los documentos descritos en el Considerando II el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecisiete horas con quince minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron "...*(Sic)*". -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.**

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria



Mtro. Babe Segura Córdova
Secretario Técnico
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD